

## **ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL EN SESIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 2020.**

**Presidente:** D. Manuel Alejandro Cardenete Flores, Viceconsejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

### **Vocales asistentes :**

En representación de la Junta de Andalucía:

- D. Joaquín José López Sidro Gil

En representación de los gobiernos Locales:

-D. Francisco Toscano Sánchez , Alcalde del Ayuntamiento de Dos Hermanas

-D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, Secretaria General de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias( en adelante FAMP).

### **Asiste con voz pero sin voto:**

- D<sup>a</sup>. María del Carmen Compagni Morales. Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

### **Otras personas asistentes:**

-D. José Andrés Moreno Gabiño. Jefe del Servicio Órganos Urbanísticos y Seguimiento Normativo.

- D. Nicanor García Arenas. Jefe de Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- D. Juan Manuel Fernández Priego, Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la FAMP.

- D. José Jesús Pérez Álvarez, Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la FAMP

- D. Juan Mora Hidalgo. Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

- D. Luis Felipe Jiménez-Casquet. Jefe de Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de urbanismo del Ayuntamiento de Vélez Málaga.

- D. Juan Ignacio Serrano Aguilar, Consejero Técnico de la Dirección General de Administración Local.

- D<sup>a</sup>. María José Escudero Olmedo, Asesora de la Dirección General de Administración Local.

**Secretario:** D. Juan Antonio Jiménez García

En la ciudad de Sevilla, siendo las 12 horas y 30 minutos del día 2 de octubre de 2020, se reúne por videoconferencia a través de CIRCUIT la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local, con la asistencia de las personas arriba indicadas.

Constituyen el objeto de la reunión los siguiente puntos del Orden del Día:

1. Emisión de informe, a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

2. Ruegos y preguntas.



Abre la reunión el Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local (en adelante CACL), D. Manuel Alejandro Cardenete Flores, que agradece a las personas asistentes la celeridad con la que se va a celebrar esta reunión que se ha convocado a petición del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (en adelante CAGL), conforme establece el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, y cuyo objeto es realizar un informe sobre determinados aspectos del anteproyecto de ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía que según el CAGL pueden afectar a competencias locales propias. Más concretamente el informe sobre el que debe lograrse el consenso tiene que versar sobre aquellos aspectos de la Ley respecto de los cuales el CAGL ha formulado observaciones, y sobre las que, a su vez, ya se ha pronunciado la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio (en adelante SIMOT), existiendo actualmente disconformidad entre ambos órganos.

A continuación, cede la palabra a D. Francisco Toscano Sánchez, Alcalde de dos Hermanas y Vicepresidente del CACL, quien manifiesta igualmente que debe intentar lograrse un consenso sobre esta ley porque afecta de manera muy importante al municipalismo, sobre todo porque el urbanismo es una materia de especial relevancia para la autonomía municipal, de tal manera que aunque existen pequeñas diferencias de criterios entre ambas partes, se debe intentar matizar algunos conceptos existentes en el anteproyecto de la norma:

Seguidamente, toma la palabra, Dña Teresa Muela Tudela, Secretaria General de la FAMP, agradeciendo a la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo el esfuerzo realizado para tener en esta fecha el borrador del anteproyecto, así como al Viceconsejero y al Director General de Administración Local la celeridad en la preparación de la reunión. Sigue manifestando que se reitera en el planteamiento de poner en valor la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) y el Estatuto de Autonomía y pide que este órgano paritario de colaboración (el CACL) haga un esfuerzo por consensuar y construir un documento tan importante para los municipios de Andalucía.

A dicha manifestación se responde por el Viceconsejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que está totalmente de acuerdo con lo expresado y que ya hizo constar en la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras que todas las normas que afecten a competencias de las entidades locales deben ser informadas por el CAGL y además velara ahora y en adelante porque eso sea así.

Por su parte la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo toma la palabra para manifestar que el anteproyecto de ley otorga más autonomía municipal en materia de urbanismo, que, sin duda, ha avanzado en el municipalismo respecto al anterior anteproyecto que no llegó a aprobarse, y que lo que se pretende es que haya un hilo conductor entre las competencias de los municipios en materia de urbanismo y las competencias de la comunidad autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para que queden las mismas bien delimitadas.

A continuación interviene el Presidente de la Comisión Permanente que, tras hacer constar que, en resumen, existen ocho puntos no aceptados o aceptados parcialmente y sobre los que habría que llegar a un consenso entre ambas partes, cede la palabra a D. Francisco Toscano Sánchez, a fin de que exponga las discrepancias existentes en el anteproyecto de Ley entre los



representantes de la FAMP y de la Junta de Andalucía, las cuales han sido recogidas en el escrito del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de 17 de septiembre de 2020.

El Sr. Toscano indica lo siguiente al respecto:

- que le preocupa que en el anteproyecto de ley se abuse de la frecuente remisión a los reglamentos, lo que puede ser fuente de conflictos entre la autonomía municipal y la autonómica.
- Que considera necesario matizar el concepto de "interés supralocal", es decir que es preciso concretar lo que se quiere significar y que no se pierda en la indefinición.
- Que en materia de disciplina urbanística la competencia municipal no queda bien definida, porque parece hacerla depender de la Comunidad Autónoma. En este sentido propone la supresión del apartado segundo del artículo 160 del anteproyecto.
- Que, en cuanto a la participación ciudadana, se pretende que se matice este punto o se regule posteriormente mediante ordenanzas municipales.
- Que, en relación con las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, cree que no queda bien regulada la distinción entre competencias autonómicas y locales, por lo que sería conveniente tener en cuenta lo dispuesto en este sentido en la LAULA.
- Que también le preocupa al artículo 49, relativo a las actuaciones públicas declaradas de interés autonómico, por lo que considera conveniente que se matice el mismo.
- Resalta igualmente la importancia del artículo 75.2 del anteproyecto, en lo que respecta a las competencias en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, indicando que, a su entender, la competencia autonómica es excesiva en este apartado, y solicitando que cuando no afecte a temas supramunicipales sea competencia de los municipios.
- Además expone como punto a corregir que respecto a algunas propuestas formuladas por los Gobiernos locales la SIMOT expresa que se han aceptado, cuando no se ha facilitado la oportuna redacción final del texto, incumpliendo de esta forma lo que exige a este respecto el artículo 57 de la AULA.

En definitiva considera que lo más adecuado sería que se pudiera crear una comisión conjunta o un grupo de trabajo formado por representantes de los gobiernos locales y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a fin de matizar algunos conceptos e intentar lograr un consenso final sobre el texto que se discute.

A la vista de esta propuesta, el Presidente de la Comisión considera que, en definitiva, todo se resume en que hay que matizar y concretar algunos conceptos, y lograr el consenso en las discrepancias actualmente existentes, cediendo la palabra a la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que exprese su opinión.



La Sra. Directora se manifiesta de acuerdo con la creación de esa comisión conjunta, siempre que se tenga muy claro el objetivo de mantener las fechas previstas en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, por lo que propone que si la representación de los gobiernos Locales cuenta ya con un documento interno redactado se empiece a trabajar sobre el mismo para poder dotar de operatividad los trabajos previstos.

Interviene a continuación la Sra. Teresa Muela para solicitar a los representantes de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo que a su vez les haga llegar la redacción de los artículos del anteproyecto cuyas observaciones han sido parcialmente admitidas, para poder seguir trabajando en los puntos a consensuar, lo que es aceptado por ambas partes.

Para poder atender a la urgencia requerida por la Consejería competente en la materia y al mismo tiempo procurar el consenso que parece posible, por parte de la Presidencia se propone que la Comisión Permanente acuerde que personal técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la FAMP procuren un acuerdo, fijando como fecha máxima el 7 de octubre de 2021, de forma que si se alcanzase el consenso sería asumido por esta Comisión Permanente sin necesidad de nueva convocatoria y, de no alcanzarse, se elevaría la cuestión al Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local, tal como establece el artículo 25 de su reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior.

Los representantes locales y autonómicos en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación acuerdan por consenso esta propuesta, mediante el voto afirmativo de todas las personas miembros de cada una de las representaciones.

## Punto. 2 .- Ruegos y preguntas:

Preguntado por el Presidente si hay algún ruego o pregunta, no se formula ninguna por las personas asistentes.

Por consiguiente y no habiendo mas asuntos de que tratar, se redacta el presente Acta, que queda aprobada por consenso de los representantes locales y autonómicos, y se levanta la sesión siendo las 13 horas y 20 minutos , de todo lo cual como Secretario, Certifico



EL SECRETARIO

Juan Antonio Jiménez García



CERTIFICACIÓN ANEXA

**JUAN ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL,**

**CERTIFICA QUE:** En la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local celebrada el día 2 de octubre de 2020 en el punto del orden del día "Emisión de informe. a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el Anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía" la Comisión acordó "*que personal técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la FAMP procuren un acuerdo, fijando como fecha máxima el 7 de octubre de 2021, de forma que si se alcanzase el consenso sería asumido por esta Comisión Permanente sin necesidad de nueva convocatoria y, de no alcanzarse, se elevaría la cuestión al Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local, tal como establece el artículo 25 de su reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior*".

Por parte del grupo de trabajo constituido al efecto se ha comunicado a esta Secretaría el resultado del acuerdo alcanzado que se concreta en lo siguiente:

**" 1.- Salvedades de parte:**

a) Por la representación de los Gobiernos Locales:

*En la reunión técnica del 7.10.2020 la representación de los Gobiernos Locales dejó constancia expresa de que no han podido conocer la redacción actualizada e íntegra del Borrador de Anteproyecto de Ley (LISTA), solo y exclusivamente el contenido parcial de los preceptos sometidos a consenso en la redacción actualizada a 27.9.2020, en los que se aprecian novedades respecto al borrador sometido en mayo de 2020 al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, desconociendo por tanto otras posibles novedades en el articulado que pudieran incidir en competencias locales.*

b) Por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

*No obstante, este aspecto lo consideran subsanado al haberse incluido dos preceptos que salvaguardan las competencias locales para el conjunto de la propuesta normativa. Por un lado la Disposición Final primera, en relación con el desarrollo reglamentario de la Ley, y por otro el nuevo artículo 2, que concreta las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio*

**2.- Modificaciones al articulado acordadas:**

**Artículo 1. Objeto de la ley. (apartado 2)**

*2. La ordenación territorial y urbanística se establece, en el marco de esta ley y de las normas autonómicas y locales que se dicten en su desarrollo, incluidos los correspondientes instrumentos de ordenación.*

**Artículo 2. Competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.**

*La Comunidad Autónoma ostenta la competencia en materia de ordenación del territorio. Dicha competencia comprende la ordenación, ejecución y disciplina sobre aquellas actuaciones, usos y asentamientos existente o futuros, que se ubiquen en más de un término municipal o cuya incidencia trascienda del ámbito municipal por su objeto, magnitud, impacto regional o subregional o por su carácter estructurante y vertebrador del territorio, esto último materializado en los siguientes ámbitos de actuación:*



a) *El sistema de asentamientos.*

b) *Los principales ejes de comunicaciones y las infraestructuras básicas del sistema de transportes, de las telecomunicaciones, del agua y de la energía.*

c) *Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.*

d) *Los usos y localización de las actividades económicas de interés supralocal sobre suelo rústico.*

e) *El uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales básicos, incluido el suelo, y en especial cuando se afecte a los suelos rústicos de especial protección por legislación sectorial y preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta ley.*

f) *El paisaje, siempre que afecte a cualquiera de los supuestos anteriores.*

*El ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio se ejercerá con pleno respeto a la legislación autonómica en materia de autonomía local.*

*2. Los Municipios ostentan la competencia en materia de urbanismo en el marco de la ordenación territorial, salvo aquellas facultades que expresamente otorgue esta ley a la Comunidad Autónoma:*

**Artículo 3 (antes 2). Fines de la ordenación territorial y urbanística.** (apartados 3.e) y 4 e)

3.

e) *La disciplina territorial, incluyendo la inspección, el restablecimiento de la legalidad y la sanción de las infracciones de la ordenación territorial.*

4.

e) *La disciplina urbanística, incluyendo la inspección, el restablecimiento de la legalidad y la sanción de las infracciones de la ordenación urbanística.*

**Artículo 7 (antiguo 6). Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas.** (apartado 6)

*6. En todo lo no previsto en esta ley se aplicará a los convenios interadministrativos citados lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público, así como las prescripciones contenidas en la legislación autonómica sobre régimen local.*

**Artículo 9 (antiguo 8). La participación ciudadana.** (apartado 2)

*2. Las personas titulares del derecho de iniciativa en las actuaciones de transformación urbanística, respecto a un terreno o ámbito de planeamiento determinado, tienen derecho a consultar al Ayuntamiento sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, y de las obras a realizar para asegurar la conexión de la urbanización con las infraestructuras y servicios técnicos y, en su caso, las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación, conforme al procedimiento que se determine en las ordenanzas municipales.*

*El plazo máximo para contestar esta consulta será de dos meses, salvo que las ordenanzas municipales prevean un plazo inferior, y sin que del transcurso de este plazo sin contestación expresa pueda deducirse efecto alguno favorable respecto de los términos de la consulta.*

**Artículo 31. Concepto y alcance de la ordenación territorial.** (apartado 1)

*Se entiende por ordenación del territorio, a los efectos de esta ley la función pública definida en el artículo 2, que es desarrollada a través de determinaciones, instrumentos de ordenación y proyectos que identifiquen y movilicen los recursos, oportunidades y potencialidades de desarrollo existentes en el ámbito territorial de referencia.*



## **Artículo 36 (antes 35). Actuaciones extraordinarias en suelo rústico. (apartado 2)**

2. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización que cualifique los terrenos donde pretenda implantarse de forma previa a la concesión de la licencia municipal, a través del procedimiento y con los criterios que se determinen reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los supuestos y términos previstos en el art. 51 y en cualquier caso cuando afecte a suelos rústicos de especial protección por legislación sectorial o a suelos rústicos preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta ley.

## **Artículo 50 (antes 49). Declaración de Interés Autonómico. (apartado 2 c)**

2.

c) La declaración requerirá de información pública por plazo no inferior a un mes, así como de audiencia a las administraciones gestoras de intereses públicos afectados, a las que se requerirán los informes o pronunciamientos preceptivos, cuyos plazos de emisión quedarán reducidos a la mitad. Simultáneamente se acordará su remisión a los municipios en cuyo término municipal se ubique la actuación para consulta y concertación de los términos de la ejecución, realización o implantación por un plazo no inferior a dos meses. Transcurrido dicho plazo la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo podrá proseguir con la propuesta, previos informes justificativos de la falta de acuerdo.

## **Artículo 51 Definición e informe de las Actuaciones con incidencia en la ordenación del Territorio. (apartados 1 y 2)**

1. Las Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio se someterán a informe vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo cuando se efectúen en ausencia de instrumento de ordenación o plan o no estén contempladas en ellos.
2. El informe a que hace referencia el apartado 1 versará sobre la coherencia territorial de la actuación en virtud de sus efectos en la ordenación del territorio y señalará, en su caso, las medidas correctoras, preventivas o compensatorias que deban adoptarse. A estos efectos, el órgano promotor de la actuación remitirá la documentación que permita valorar las incidencias previsibles en la ordenación del territorio conforme a lo previsto en el artículo 2.

## **Artículo 75. Competencias en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística. (apartados 1 y 2)**

1. Corresponde a los Ayuntamientos las competencias relativas a la formulación, tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado siguiente.
2. Corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo:

a) Formular, en su caso, tramitar y aprobar definitivamente los Planes de Ordenación Intermunicipal y formular, tramitar y aprobar los Planes Especiales que tengan incidencia supralocal o ámbito supramunicipal y sus innovaciones.

b) Emitir informe de los instrumentos de ordenación urbanística, salvo los Estudios de Detalle. Este informe será vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general y en aquellos que, en ausencia de estos o por no estar previstos en ellos, delimiten actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico o ámbitos de Hábitat Rural Diseminado. El informe, cuyo contenido se



*regulará reglamentariamente, se emitirá en el plazo máximo de tres meses*

*c) Formular y aprobar las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística.*

## **Artículo 131. Destino y disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo.** (apartados 2.e) y 4)

*2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:*

*e) La ejecución de sistemas generales y locales, dotaciones, equipamientos y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico.*

*4. Los Ayuntamientos podrán decidir, en función de sus necesidades, bien en el instrumento de ordenación urbanística, en sus presupuestos, planes de vivienda o planes específicos, o posteriormente si las circunstancias lo justifican, el orden de prioridades en cuanto a la disposición del Patrimonio Municipal del Suelo.*

## **Artículo 160. Competencias de los Municipios y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

*1. La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia directa para el restablecimiento de la legalidad ante las siguientes actuaciones que vulneren la ordenación territorial:*

*a) Suelos rústicos de especial protección por legislación sectorial.*

*b) Suelos rústicos preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta ley.*

*c) El sistema de asentamientos, a través de la realización de actos que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos en suelo rústico o a un incremento de la superficie ocupada por los preexistentes, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación.*

*d) Infraestructuras, equipamientos, espacios libres y servicios de ámbito o carácter supralocal.*

*e) En general, actos y usos del suelo contrarios a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial o de ordenación supramunicipal.*

*2. De conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, los Municipios ostentan competencia en primera instancia y de manera prioritaria para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística.*

*3. El municipio ostenta competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística. El ejercicio de dicha potestad se extiende igualmente a las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior cuando incidan en las competencias municipales sobre restablecimiento de la legalidad urbanística*

*4. Si las actuaciones anteriores a que se hace referencia en el apartado anterior contrarias a la ordenación territorial vulneran asimismo la ordenación urbanística ambas Administraciones deberán incoar el correspondiente procedimiento de restablecimiento de la legalidad, si bien por economía procedimental la Administración que haya iniciado el procedimiento con posterioridad podrá suspender su tramitación hasta la resolución del procedimiento por la otra.*

*5. Si las actuaciones inciden tanto en las competencias autonómicas como en las municipales sobre el restablecimiento de la legalidad, tendrá preferencia la Administración que primero inicie el procedimiento, que deberá comunicarlo de inmediato a la otra para que se abstenga de proseguir, sin perjuicio de poder incoar el procedimiento, si no se hubiese aún incoado, quedando en todo caso suspendidos a resultas de la resolución de aquél.*

*La comunidad autónoma podrá subrogarse en el ejercicio de las acciones declarativas y ejecutivas municipales para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad, por actuaciones que*



*vulneran la ordenación urbanística cuando los actos y usos del suelo tengan incidencia supralocal en los términos establecidos en la legislación estatal.*

7. *La comunidad autónoma podrá impugnar e instar la suspensión de los actos o acuerdos municipales que considere que infringen el ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la legislación estatal.*
8. *Para el ejercicio de sus competencias, la comunidad autónoma podrá recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, solicitar la exhibición de expedientes y la emisión de informes, así como dirigir peticiones razonadas de iniciación o continuación de procedimientos declarativos y ejecutivos.*
9. *La titularidad de las competencias municipales es la determinada por la legislación de régimen local. La titularidad de las competencias autonómicas corresponderá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*
10. *Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las potestades de autoorganización y de asociación, y de las posibilidades de delegación, descentralización y desconcentración, así como sin menoscabo de las competencias de las Diputaciones Provinciales para la asistencia a los Municipios y las que les transfiera o delegue la Junta de Andalucía. Se podrán celebrar a estos efectos convenios entre las Administraciones públicas.*
11. *Asimismo, quedan a salvo las competencias que correspondan a las diversas Administraciones para ejercer las potestades de restablecimiento de la legalidad que les confieran las distintas leyes sectoriales contra las mismas actuaciones por razones diferentes de la vulneración de la ordenación territorial y urbanística.*

**Disposición transitoria cuarta.** *Aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística general.*

*El artículo 75.1 no será de aplicación para los instrumentos de ordenación urbanística general hasta que se revise el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, cuya tramitación deberá ser iniciada en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley. Hasta ese momento, la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general corresponderá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo debiendo resolver en el plazo de tres meses desde la solicitud por parte del Ayuntamiento.*

**Disposición final primera**

*El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, dictará por Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Reglamento general o Reglamentos parciales para su desarrollo y ejecución comprendiendo, como mínimo, la regulación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, de la actividad de ejecución, de la actividad de edificación y de la disciplina territorial y urbanística, pudiendo modificar o derogar el vigente Reglamento de Disciplina de Andalucía. En el contenido de los referidos reglamentos, y de cualesquiera otros que pudieran dictarse al amparo de esta Ley, se reservarán ámbitos normativos para su desarrollo, a través de Ordenanzas Municipales, en aquellas materias que, de conformidad con lo señalado en la legislación autonómica sobre régimen local, correspondan a los municipios.”*

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación que será anexada al acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local celebrada el 2 de octubre de 2020.

En Sevilla, a 15 de octubre de 2020.

SECRETARIO

Juan Antonio Jiménez García

